

T. 22

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICASUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADAUnidad Especializada en Investigación
de Delitos en Materia de Secuestro**COMPARECENCIA DEL PROBABLE RESPONSABLE.
OSCAR AUGUSTO PEREZ CARRETO**

15. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 02:20 dos horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre de 2014 dos mil catorce, ante el suscrito Licen. [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 7° y 8° de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1°, fracción I, 2°, fracciones II y XI, 15, 16 y 180 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1°, 4°, fracción I inciso A), sub incisos b) y c) y 11, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en relación con 32 fracción I de su Reglamento, comparece, en calidad de probable responsable el C. OSCAR AUGUSTO PEREZ CARRETO, en calidad de probable responsable quien no se identifica en este momento por carecer de documento idóneo para hacerlo; a quien se EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia y se le hacen saber y explican los derechos que le otorgan los artículos 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Previo a la reforma del 18 de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales en sus fracciones II, III y IV, que a la letra, respectivamente, establecen: "...ARTÍCULO 20: En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías: A). Del inculpado: I.- Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberán ser asequibles para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado. La ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional; II.- No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez, o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio; III.- Se le hará saber en audiencia pública, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AL DE LA...
derechos...
nicios a la...
estigación

[REDACTED]

donde permanecí hasta el siguiente día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, saliendo como a las ocho y media de la mañana a más tardar a las ocho treinta y cinco de la mañana, que ese día recuerdo que le entregué las novedades al comandante [REDACTED] es decir, le entregué una hoja en la apunte de punto y letra la relación de los radios de transmisión que están disponibles para ser usados por el siguiente turno, y que la persona encargada de hacer la fatiga del personal que este turno es el comandante [REDACTED] y que esto elabora su secretaria de la cual desconozco su nombre, entonces una vez que le entregué el parte de novedades, me retiré hacia mi casa, por lo que abordé una combi, con dirección al centro que me deja en la Iglesia de Francisco de Asís, por lo que tomo la combi que va para el rastro, ya que me deja a una cuadra de mi casa, por lo que entro a mi domicilio, aproximadamente a las nueve y media de la mañana, entonces veo a mi esposa [REDACTED] y mi menores hijos, en donde permanecí hasta las diecinueve horas con veinte minutos, ya que tengo que ir por mi hijo, a la secundaria setenta, ubicada en la calle avenida del Estudiante, colonia Centro, en Iguala, y que regresé a mi domicilio como a las veinte horas con treinta minutos, y entonces como a las veintidós horas, escuche unas detonaciones como una ráfaga y después detonaciones secuenciales de arma de fuego, les dije a mis hijos que se metieran porque estaban en la calle jugando, y yo me quede afuera de mi domicilio esperando a que se metieran mis hijos, y que mi esposa estaba conmigo, y como a los cinco minutos, veo que sale de su domicilio mi vecina de nombre [REDACTED] y le dice a mi esposa que si le daba permiso de pasar a mi casa porque su casa es de lámina, que después llegó su esposo, del cual no recuerdo su nombre y le dijo a la señora [REDACTED] que se fuera para la casa de su hermana, que también es de loza, y como a los diez minutos después llego a mi casa el novio de mi sobrina [REDACTED] y que su novio se llama [REDACTED] sin saber sus apellidos, y me preguntó que si no había visto a mi sobrina [REDACTED] de ahí nos salimos a buscarla a unas cuerdas cerca de la casa y como a los diez minutos después llegamos a la casa de mi mamá y vimos que ya se encontraba mi sobrina [REDACTED] entonces me regresé a mi domicilio, para descansar y el día siguiente 27 de septiembre de 2014, me presenté a los terrenos de la feria a pasar lista, y que el pase de lista se realiza antes de las ocho de la mañana y lo realiza el comandante [REDACTED] junto con el comandante [REDACTED] y que recuerdo que el día 25 de septiembre de 2014, el pase de lista también lo realizo el comandante [REDACTED] y el comandante [REDACTED] y que recuerdo que el día veintisiete de septiembre de 2014, en el cuartel de la policía del estatal de Guerrero, nos concentraron a los dos turnos de la policía municipal de Iguala, quitándonos el armamento, las patrullas, nos tomaron muestras de dactiloscopia, pero que no se los hicieron a todos, solamente al personal del comandante [REDACTED] y que en este lugar escuché que se habían echo detonaciones con los "Ayotzinapos", es decir, con los estudiantes de Ayotzinapa, y que en la balacera habían fallecido seis personas, sin saber quienes. Que a preguntas de esta Representación Social de la Federación, respondió: A LA PRIMERA: Que diga el indiciado si pertenece a alguna organización criminal. RESPUESTA.- No pertenezco a ninguna. A LA SEGUNDA.- Que diga el indiciado si superior

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro

[Redacted]

del Código Federal de Procedimientos Penales se solicita se deje en libertad a mi defendido en términos de lo establecido por el artículo 135 del ordenamiento legal antes mencionado, reservándome el derecho para presentar alegatos por escrito con posterioridad, y en vista de la declaración de mi defendido se ofrece como prueba en su favor la lista de asistencia del día veinticinco de septiembre de este año y la fatiga de esa misma fecha respecto de la policía municipal de igual que obran en la comandancia de esa corporación, así como un informe que se solicite del turno que cubre mi defendido y sus funciones y horario de labores que cubre mi defendido OSCAR AUGUSTO PEREZ CARRETO, para lo cual se pide de esa autoridad se de fe de lo anterior en los archivos de la policía municipal de Iguala, Guerrero y se solicite la información al respecto de la misma; siendo todo lo que tengo que manifestar por el momento.

Por lo que a continuación el inculcado señala lo que a continuación se manifiesta por lo que previa lectura de su dicho lo ratifica en constancia legal, firmando al margen y al calce en presencia del personal actuante para la debida constancia legal. ---

-----DAMOS FE.---

[Redacted signature]

OSCAR AUGUSTO PEREZ CARRETO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

SISTENCIA
[Redacted]